

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Telefono núm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50



# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Estado.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley concediendo a Su Alteza Imperial el Duque de la Zorra del Protectorado de España en Marruecos un anticipo reintegrable de 58.665.753 pesetas, con destino a la ejecución de un plan de obras públicas.—Páginas 658 y 659.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito de 430.000 pesetas, al presupuesto de Gracia y Justicia, para los gastos que origine la reconstrucción de los pabellones y reposición de menaje destruidos por incendio en el Reformatorio de Ocaña.—Página 659.

Otro ídem ídem para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de créditos extraordinarios por el total importe de pesetas 2.181.633,25, a los presupuestos de la Presidencia, Estado, Gobernación, Instrucción pública y Fomento, para atender a los gastos que se mencionan.—Páginas 659 y 660.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto concediendo libertad condicional a los penados que se mencionan.—Páginas 660 a 662

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo el ingreso en el Cuerpo de Inválidos del soldado de Infantería, licenciado por inútil, Miguel Pastor González.—Página 662.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden aprobando el pliego de condiciones y autorizando a la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para contratar, por subasta pública, la adquisición de 1.000 kilogramos de aceite de linaza para la elaboración de tintas calcográficas.—Página 662.

Otra ídem ídem para contratar, por subasta pública, el suministro de primeras materias para la fabricación de tintas calcográficas.—Página 662.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden señalando para lo sucesivo, como temporada oficial del balneario de Panizosa, la del 20 de Junio al 15 de Septiembre.—Páginas 662 y 663.

Otra declarando de utilidad pública el establecimiento balneario en que han de utilizarse las aguas minerales medicinales del manantial denominado La Parra, que emerge en la finca El Quijigal, en término de Pezuela de las Torres (Madrid), y que la temporada oficial cuando el balneario se abra al servicio público, sea la de 15 de Junio a 30 de Septiembre.—Página 663.

Otra dictando reglas a las cuales han de sujetarse la constitución y régimen de las Brigadas Sanitarias provinciales.—Páginas 663 y 664.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se comience la construcción en el presente ejercicio

económico, por el sistema de administración, de los caminos vecinales que figuran en la relación que se publica.—Página 664.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden declarando disueltas las Cámaras de Comercio e Industria de Antújar y La Carolina, y disponiendo se dicten las necesarias disposiciones para la reconstitución de las mismas.—Página 664.

#### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 664.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.—Página 664.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Lérida y Santander); Compañía Trasatlántica; Sociedad Minera "Sierra del Mochuelo"; Compañía Hispano-Amerisana de Electricidad; Compañía Minera Hispano-Africana; Compañía del Puerto de Aguilas; Desagüe de Almagrera (S. A.); Administración de Contribuciones de la Provincia de Madrid; La Unión Agrícola; Arquería de Madrid (S. A.); y Sociedad Anónima "Fábrica de Nieves".

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Principio del pliego 6.

## PARTE OFICIAL

### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-  
fantes y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin novedad  
en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Mi-  
nistros,

Vengo en autorizar al Ministro de  
Estado para que presente a las Cor-  
tes el proyecto de ley concediendo a  
Su Alteza Imperial el Jalifa de la  
Zona del Protectorado de España en  
Marruecos un anticipo reintegrable,  
destinado a la ejecución de un plan  
de obras públicas, cuyo importe de  
58.665.753 pesetas será sufragado en  
igualdades sucesivas mediante la in-  
clusión anual en el presupuesto de la  
Sección 13.<sup>a</sup> del Ministerio de Esta-  
do de una suma máxima de nueve mi-  
llones de pesetas.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de  
mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
Moaquín FERNÁNDEZ PRIDA.

#### A LAS CORTES

Uno de los principios fundamen-  
tales en que el Gobierno de Su Majes-  
tad inspira su política de Protectora-  
do en la Zona española de Marruecos  
se refiere a la importancia capital de  
las obras públicas, como primordial  
elemento en que ha de apoyarse la ac-  
ción civilizadora y de penetración pa-  
cífica.

Es evidente, sin embargo, que los  
recursos propios de un Protectorado  
naciente no bastan por el momento a  
la satisfacción de necesidades de esta  
importancia, por lo cual se hace preci-  
so que de una manera o de otra la  
nación protectora auxilie al Gobierno  
del Jalifa y facilite la ejecución de un  
programa de obras urgentes, cuya ur-  
gencia no sólo tiene relación con el  
desarrollo de la riqueza natural del  
país y con la necesidad de un buen  
sistema de comunicaciones, sino con la  
acción política y pacificadora que Es-

paña está obligada a desarrollar en su  
Zona.

El Gobierno de Su Majestad ha es-  
tudiado la posibilidad de atender a la  
ejecución del plan de obras públicas  
de referencia mediante la emisión de  
un empréstito jalifiano semejante al  
que ha servido en la Zona francesa pa-  
ra atender a necesidades de esta in-  
dole.

Después de un maduro examen del  
asunto, tomando en consideración las  
dificultades con las que se hubiera tro-  
pezado para lanzar un empréstito de  
esa índole, dada la actual situación del  
mercado, y teniendo al propio tiempo  
en cuenta que para hallar los fondos  
necesarios en estas condiciones hubie-  
ra sido indispensable en definitiva la  
garantía del Gobierno español, el Go-  
bierno de Su Majestad ha encontrado  
que la solución más favorable y más  
económica podría consistir en una am-  
pliación transitoria de la subvención  
que anualmente otorga el Gobierno es-  
pañol al Jalifa para enjugar el déficit  
de su presupuesto propio. De esta ma-  
niera no se correrán los riesgos que ha-  
bría de suponer la emisión de un em-  
préstito cuyo único aliciente habría de  
ser la garantía del Gobierno español;  
el Estado del país protector se verá  
reembolsado a la larga, puesto que la  
subvención anual al presupuesto del  
Jalifa tiene el mismo carácter reinte-  
grable, y en definitiva se evitará el so-  
breprecio que habría de suponer el in-  
terés bastante crecido que sería preci-  
so asegurar a los tenedores y los gas-  
tos inherentes a toda operación de cré-  
dito de tal naturaleza.

El plan de obras que habrá de rea-  
lizarse, con cargo al adelanto en cues-  
tión, ha sido estudiado por la Sección  
de Marruecos del Ministerio de Esta-  
do y por la Delegación de Fomento de  
la Alta Comisaría, y está integrado casi  
exclusivamente por vías de comunica-  
ción, tales como las carreteras del  
Puente Busfeja, por el Zoco el Jemis,  
a Alcázar-Seguer y frontera de la Zona  
de Tánger, y de la misma carretera  
al Zoco el Tzelata; Fondak de Ain Ye-  
dida a Alcazarquivir y en la misma  
carretera de Arcila; Tetuán a Xauen  
y frontera de la zona francesa; por la  
parte de Uazan y de Tetuán a Uad  
Lau; Saf-Saf a Cabo de Agua. Se pro-  
pone asimismo una suma global de tres  
millones para reparaciones de carre-  
teras; otra de 25 millones para la cons-  
trucción del ferrocarril de Tetuán a  
Alcázar (para el cual se asignó ya un  
primer crédito de tres millones aproxi-  
madamente en el plan de empleo de  
remanente de los ejercicios anterior-  
es); se atiende a la prolongación has-

ta Tafersit del ferrocarril de Nador,  
Tiztutin y a su dotación de material,  
y, finalmente, se incluyen las cantida-  
des necesarias para terminar el pago  
de la línea ya construida de Ceuta a  
Tetuán.

Al puerto de Larache, para el cual  
en el plan de empleo de remanentes  
ya aludido se previó también un pri-  
mer crédito de 1.539.000 (corta del  
Lucus), que esta nueva asignación vie-  
ne a completar, se dedica asimismo la  
suma de 3.461.000 pesetas. Otras inte-  
resantes obras y gastos de estableci-  
miento de servicios proponían la Sec-  
ción de Marruecos y la Delegación de  
Fomento mencionadas; pero en el pro-  
pósito de limitar el adelanto por aho-  
ra a lo más apremiante, se ha elimi-  
nado del plan, manteniendo solamen-  
te la cifra de 600.000 pesetas para ad-  
quisición de un tren de sondeos e in-  
vestigación de la existencia de agua,  
carbón y fosfatos. Ascende así el ade-  
lanto a 58.665.753 pesetas.

Se basa la propuesta que a las Cor-  
tes se presenta sobre la condición de  
que el adelanto no se haga en un solo  
ejercicio, sino al contrario, que se dis-  
tribuya en varios, normalmente siete,  
no pudiendo en ningún caso la carga  
que el Estado español tomará sobre sí  
pasar de nueve millones de pesetas.

Fundado en las consideraciones que  
preceden, de acuerdo con el Consejo de  
Ministros y previa la venia de Su Ma-  
jestad, el Ministro que suscribe tiene  
la honra de someter a la deliberación  
y voto de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobier-  
no para anticipar en este y sucesivos  
ejercicios a Su Alteza Imperial el Ja-  
lifa de la Zona del Protectorado es-  
pañol en Marruecos hasta la suma de pe-  
setas 58.665.753, con destino a las obras  
públicas siguientes:

	Pesetas.
<b>PUERTOS:</b>	
Larache .....	3.461.000
<b>FERROCARRILES:</b>	
De Tetuán a Alcázar.....	25.500.000
Idem para amortizar la deuda de la Compañía Española de Coloniza- ción .....	3.000.000
<i>De Nador-Tiztutin-Ta- fersit:</i>	
Segundo trozo, de Igan hasta cerca del Kerl. .	594.996
Tercer trozo, 22 kilóme-	

	Pesetas
nos, a 150.000 pesetas.	3.450.000
Material fijo y móvil.....	3.219.757
<b>CARRETERAS:</b>	
Puente Busfeja a Alcázar-Seguer y frontera internacional (60 kilómetros, a 40.000).....	2.400.000
Fondak a Alcázar (75 kilómetros, a 60.000).....	4.500.000
Detuán a Xauen y frontera Uazan (80 kilómetros, a 60.000).....	4.800.000
Detuán a Uad Lau (32 kilómetros, a 60.000).....	1.920.000
De Arcila a la del Fondak a Alcázar (17 kilómetros, a 60.000).....	1.020.000
Zoco el Tzelata a la del puente Busfeja a Alcázar-Seguer (10 kilómetros, a 40.000).....	400.000
Camino vecinal del Vado de Saf-Saf a Cabo de Agua (40 kilómetros, a 20.000) .....	800.000
Reparación general de carreteras .....	2.000.000
Adquisición de un tren de sondeos e investigación de agua, carbón y fosfatos .....	600.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>58.665.753</b>

Artículo 2.º Los anticipos autorizados por el artículo anterior se reafirmarán a medida que sean necesarios para el pago de las obras a que se contrae la presente ley, y no podrán exceder de nueve millones en cada ejercicio.

Artículo 3.º El crédito que, conforme a los dos artículos anteriores, sea necesario para el anticipo en cada ejercicio se considerará ampliación de la subvención concedida a Su Alteza Imperial el Jalifa para enjugar el déficit de su presupuesto en el artículo único del capítulo 6.º del Ministerio de Estado en la Sección 13.ª, "Acción en Marruecos", del Presupuesto general de gastos del Estado, y tendrá, como dicha subvención, el carácter de reintegrable.

Madrid, 8 de Mayo de 1922. — El Ministro de Estado, Joaquín Fernández Prada.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito de 430.000 pesetas al Presupuesto de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia para los que origine la reconstrucción de los pabellones y reposición de menaje destruidos por incendio en el Reformatorio de Ocaña.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

### A LAS CORTES

El incendio que el día 12 del mes de Abril último se produjo en el Reformatorio de Adultos de Ocaña inutilizó gran parte del edificio y destruyó el mobiliaje, utensilio y material de servicio en las naves afectadas por el siniestro.

Es de urgencia inaplazable comenzar las obras de reconstrucción de los pabellones antes de que llegue el período de lluvias, se ponga en riesgo la seguridad de los pisos y se inhabiliten para el servicio los locales de la planta baja, con lo que agravaríanse sensiblemente las consecuencias del siniestro y el coste de la reparación, como asimismo es indispensable reponer todo el material destruido.

Constan en el adjunto expediente, instruido con los requisitos determinados por el artículo 41 de la ley de Contabilidad, los informes que justifican la necesidad del crédito, por insuficiencia de la dotación presupuesta, y en consideración a sus fundamentos, el Ministro que suscribe, por acuerdo del Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 430.000 pesetas al vigente presupuesto de gastos, Sección tercera, "Ministerio de Gracia y Justicia", capítulo octavo, artículo único, "Material de Prisiones", para la reconstrucción de pabellones y reposición de; utensilio, destruidos por un incendio en el Reformatorio de Adultos de Ocaña.

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 16 de Mayo de 1922.—El Ministro de Hacienda, Francisco Bergamín y García.

### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de créditos extraordinarios, por el total importe de 2.181.633,25 pesetas a los Presupuestos de gastos de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerios de Estado, Gobernación, Instrucción pública y Bellas Artes y Fomento.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

### A LAS CORTES

Las potencias aliadas, reunidas en Cannes en los primeros días de Enero último, acordaron la convocatoria de una Conferencia internacional económica y financiera, en la que estuviesen representados todos los países europeos, con el loable designio de inaugurar una etapa decisiva hacia la reconstitución de la Europa central y oriental. Invitada España, estimó el Gobierno que era de alta conveniencia nacional asistir a la Conferencia, enviando una Delegación, persuadido del influjo beneficioso que ejercerá sobre nuestros intereses el retorno a la normalidad económica de los países perturbados aún por las consecuencias de la reciente lucha armada.

Al propio tiempo que esa reunión internacional se celebra en Génova, un Certamen del mismo carácter, la Feria del Libro, se ha inaugurado en Florencia. El arte del Libro es uno de los más precisos indicadores de la cultura de los pueblos; por eso, las naciones más anhelantes de saber cuidaron con amor de su presentación material, haciendo del Libro tesoro de buen gusto. España es uno de los países que en este respecto marcharon siempre a la cabeza, y sería torpeza indiscutible que no se asociara a esa demostración bibliográfica, pues la ausencia implicaría olvido de su propia tradición de cultura.

Otras necesidades, no menos legítimas, reclaman ser atendidas: así, el cumplimiento de una sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 27 de Diciembre de 1918, reconociendo a la Compañía Peninsular de Teléfonos el derecho a ser indemnizada por el tuncionamiento de una línea telefónica de enlace entre los centros urbanos de Valencia y Alcira, con infracción de los contratos suscritos por el Estado con la Compañía; el abono de indemniza-

ciones legales a los Maestros en concepto de gastos de material pedagógico, aseo y conservación de sus escuelas y clases de adultos, durante los pasados ejercicios de 1918 y 1919-20, a las que tienen derecho reiteradamente declarado en disposiciones vigentes, y, por último, el auxilio al Concurso nacional organizado por la Asociación general de Ganaderos del Reino, en los terrenos cedidos por S. M. el Rey en la Real Casa de Campo, Concurso que es de esperar supere en importancia y éxito a todos los anteriormente celebrados, por abarcar, además de la ganadería y sus industrias derivadas, exposiciones especiales de maquinaria agrícola, avicultura, agricultura y ganadería, para lo cual, y con el propósito de dar carácter permanente a la instalación, se han construido pabellones fijos, dotados de cuantos servicios complementarios requieren estos Concursos.

Todos los gastos aludidos carecen de dotación en el vigente Presupuesto, y al efecto de arbitrar los recursos indispensables se han instruido, con los requisitos determinados en el artículo 41 de la ley de Contabilidad, los adjuntos expedientes, por cuyos fundamentos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden créditos extraordinarios a capítulos adicionales de los presupuestos de gastos de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerios de Estado, Gobernación, Instrucción pública y Bellas Artes y Fomento, con destino a las atenciones y por la cuantía que se detallan en la adjunta relación.

Artículo 2.º El importe de los antedichos créditos extraordinarios, que asciende en total a 2.481.633,25 pesetas, se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 16 de Mayo de 1922.—El Ministro de Hacienda, Francisco Bergamín y García.

Relación de los créditos extraordinarios a que se refiere el proyecto de ley de esta fecha:

Pesetas.

#### Presidencia:

Crédito extraordinario para satisfacer los gastos que ocasiona la concurrencia de España a

	Pesetas.
la Feria Internacional del Libro que se celebra en Florencia.....	46.000
<i>Ministerio de Estado:</i>	
Crédito extraordinario para satisfacer los gastos que origine la asistencia de España a la Conferencia Internacional Económica y Financiera de Génova.....	150.000
<i>Ministerio de la Gobernación:</i>	
Crédito extraordinario con destino a satisfacer a la Compañía Peninsular de Teléfonos el importe de una indemnización por daños y perjuicios ocasionados a la misma, reconocida por Sentencia del Tribunal Supremo fecha 27 de Diciembre de 1918.....	40.071
<i>Ministerio de Instrucción Pública:</i>	
Crédito extraordinario con destino al pago del material de Escuelas Nacionales y enseñanza de adultos, correspondientes a los años 1918 y 1919-20.....	1.451.562,25
<i>Ministerio de Fomento:</i>	
Crédito extraordinario con destino a los gastos que origine el Concurso Nacional de Ganados que se celebrará en Madrid durante la primavera del año 1922.	500.000
TOTAL.....	2.481.633,25

Madrid, 16 de Mayo de 1922.—El Ministro de Hacienda, Francisco Bergamín y García.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL DECRETO

Vistas las propuestas correspondientes al segundo trimestre del año en curso, formuladas por las Comisiones provinciales de libertad condicional a favor de los reclusos que, sentenciados por los Tribunales del fuero ordinario, se hallan en el cuarto periodo y llevan extinguidas las tres cuartas partes de su condenas:

Vistos el informe emitido por la Comisión Asesora del Ministerio de Gracia y Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.º de la ley de 23 de Julio de 1914, y los demás preceptos de la propia ley y del reglame-

mento para su ejecución de 28 de Octubre del mismo año, y en consonancia al Real decreto de 25 de Abril de 1921; de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder libertad condicional a los penados que, con expresión de los establecimientos en que se encuentran, a continuación se mencionan:

Prisión provincial de Albacete: Conasuelo Tomás Ibáñez.

Prisión central de Chinchilla: Manuel Aragonés Iturbe, Juan Gómez Lobo, Constantino Pérez Pérez y Joaquín Rocamonde García.

Prisión correccional de Monóvar: Marcelino González Rizo, Francisco Orgilés Vidal y José Vallejos Albertosa.

Prisión correccional de Huerfál-Overa: Antonio Martínez Moreno y Francisco Nieto Sánchez.

Prisión provincial de Avila: Pedro Andriano Encabo, Andrés Barrera Gómez, Pedro Martín Pérez, Luis Pascual Robledo y Domingo Sierra Martín.

Prisión provincial de Badajoz: José Lozano.

Prisión celular de Barcelona: Ignacio Moliné Cois, Gabriel Muela Abanades y Baldomero Ors López.

Prisión provincial de Burgos: Teodoro Arroyo Cabañas, Estanislao Corrales González, Avelino Pereda García y Nicanor Valdivielso Sierra.

Prisión central de Burgos: Manuel Acosta Hernández, Claudio Azcona Escudero, Miguel Calvo Esteban, Serafín Chaves Vispo, Bautista Dárselas Darburu, Alejandro Eguren Galparroso, Jacinto Escalapes de las Heras, Eufemio García García, Nicomedes García González, Ramón García Diego, Juan Iglesias San Aquilino, Dionisio Lafuenta Allueva, Mariano Martín, Félix Muñoz Alvarez, Manuel Rupérez Núñez, Adolfo Rojo de la Cuesta, José Sánchez Barba, Alfonso Santamaría González y Atanasio Villa Pérez.

Prisión provincial de Cáceres: José Martín García.

Prisión provincial de Cádiz: Francisco Arilla Sanmartín, Manuel Muñoz Ortúño, José Muñoz Ruiz y Salvador Delgado Delgado.

Prisión central de San Fernando: Francisco Agradados García, José Alvarez Pérez, Honorio Aracil Fla, Román Castro Pascual, Pedro Fraguas Sancho, Juan Martínez Cantón, Pedro Ramón Vilches, José Ruiz Periañez, Mariano San Juan Sáez y Luis Thomas Navarro.

Prisión central de Puerto de Santa María: José María Adeva Deza, Juan Arenas Carrasco, Sebastián Clar Vico-

ri, José Fernández Alvarez, Francisco Maldonado Torres, Andrés Malo Pastor, Francisco Martín Viera, Fernando Martínez Pirón, Juan José Muñoz Sánchez, José Negrón Quintanilla, Agapito Oliver Claudio, Enrique Rossi Coca, Juan Manuel Ruiz Arjona.

Prisión provincial de Santa Cruz de Tenerife: Felipe Gutiérrez.

Prisión de Estado de Ceuta: Moisés Azulay Aragón y Abraham Lugasi Azulay.

Prisión correccional de Almadén: José Benito González y Vicente García Jiménez.

Prisión provincial de Córdoba: Rafael Barca Márquez, Manuel Campos Bonilla y Amalia Ortega Ruiz.

Prisión central de Figueras: José Cepeda Romero, Pedro Gregenzan Felices, Miguel Robustiano Espinosa Castro, Lorenzo Gómez Gómez, Lorenzo Jaén Morán, Félix Martínez Hinojal, Santiago Noguerales Perucha, Manuel Ramos Cobos, Francisco Sáenz Fernández, Miguel Tomás Trobat, Pedro Ubach Riu y Ramón Ubach Riu.

Prisión central de Granada: Manuel Aguilar Gallardo, Juan Benítez Casado, José Delgado Redondo, Antonio Díaz Delgado, Juan Díaz Díaz, Manuel Dorador Laguna, Francisco Vicente Ferrer Giner, Nicanor García Antolín, Manuel González Perea, José Heredia Román, Juan Heredia Heredia, Juan Jarama Hernández, Marcos Jiménez Quintero, Francisco Luque Luque, Vicente Ferrer Martín Chaparro, José Ramón Martínez Lachica, Francisco Martínez Pérez, José María Martínez Sánchez, Cirilo Mas Mengual, Antonio Merino García, Camilo Mullor Martínez, Vicente Peral García, Antonio Pérez Muñoz, Antonio Pino Medina, Raimundo Ponceilla Carrillo, Victoriano Portela Ortega, Pedro Robert Expósito, Rodrigo Estanislao Rubio Cervantes, Eduardo Santaella Abate, Guillermo Sastre Oliver, Benigno Sulpicio Jiménez, Manuel Tabarés Díaz y Ernesto de la Vega Ramírez.

Prisión correccional de Baza: Antonio López Luzón.

Prisión correccional de Ugijar: Juan Bautista Garzón Casas.

Prisión provincial de Huelva: José Espina Mairena, Baltasar Gregorio Hernández Reyes, Angel Domingo Martín Para, Félix Méndez Peña y Rafael Mora Toscano.

Prisión provincial de Jaén: Antonio Bravo Peña y José Mañreles León.

Prisión provincial de León: Aurelio García Alonso.

Prisión correccional de Haro: Antonio Lorente Solana, Félix Lumbreras Ruiz y Pedro Gil Díaz.

Prisión provincial de Lugo: Antonio Meilán Varela, Manuel Gómez Eiranova, Cesáreo Juan Domingo Barrera Cando, Juan María Gareña Fernández y José María García Fernández.

Prisión Celular de Madrid: Felipe de Paz Pérez, Andrés Reguera López y Martín de los Ríos Pérez.

Reformatorio de jóvenes de Alcalá de Henares: Cornelio Alvarez Alanés, Antonio María Astiazarain Acheval, Máximo Blanco Medrano, Sebastián Capdet Raventós, José Elías Noguera, Jacobo Enjoanes Quintilla, Francisco Espinosa Martínez, Juan Antonio García Alvarez, Manuel Irigoyen Joven, Gregorio Martínez Garrón, Francisco Martos Barrionuevo, Zacarías Pavón García, Julio Rodríguez Jiménez (conocido por Jorge Markowich), Arsenio Rufet Genis, José Guzmán Sánchez, Hermenegildo Santamaría Pérez, Procopio Santos Díez y Pedro Serrano González.

Prisión central de mujeres de Alcalá de Henares: María Boqueras Bargaño, Polonia Deltell Galuchino, Eusebia Fuentesebro Merino, María Galindo Gil, Catalina García Corrales y Catalina Tena Muñoz.

Prisión provincial de Málaga: Antonio Fernández Lobato.

Prisión provincial de Murcia: José Molina Lillo.

Prisión correccional de Cieza: Diego Cortés Amador y Miguel Fernández Montoya.

Prisión central de Cartagena: Juan José Arenas Pozos, Luis Cabrera Antequera, Antonio Granados Llamas, Francisco Moreno Córcoles, Francisco Moreno Fernández, Juan Joaquín Luis Paz Pérez, Manuel Quintana Cabrera y José Soriano Larrosa.

Prisión provincial de Pamplona: Cosme Arriazu Enciso, Cecilia Echeverría Abadiano y Francisco Razquin Huarte.

Prisión provincial de Orense: Ave-lino Pérez Vázquez y Manuel Santos García.

Prisión central de Santoña: Hermenegildo Gómez Roncero.

Colonia penitenciaria del Dueso: Guillermo Cortés Casinos, Miguel Guíjarro Yébenes, José Jiménez Vargas, José Otero Vaquerizo, Juan Antonio Quirós Gutiérrez, Pascual Inocente Rodríguez Navarro y Ambrosio Sarría Mulca.

Prisión provincial de Segovia: Mariano Cuéllar Vargas.

Prisión provincial de Sevilla: José Gómez Jiménez, Damiana Rufo Rufo, Ginés Ruiz Gil, Manuel Santos Serrano, María del Carmen Soto de los Ríos,

Domingo Toronjo García y Salvador Valencia Gutiérrez.

Prisión provincial de Tarragona: José Roig Masden.

Reformatorio de adultos de Ocaña: Francisco Alvarez Calderón, Julián Bellido García, Lorenzo Borraz N., Juan Calvo San Antolín, Cástor Campaña Montero, Fernando Castellano Aguilar, Antonio Delgado Gómez, Modesto Duque Garrote, Mariano Escribano Ruiz, Eugenio Esteruela Lacarra, Joaquín Felipe Gil, Juan Fernández Longueira, Valentín Antonio García Fernández, Julián García Gutiérrez, Constantino Vicente Gutiérrez Sanz, Miguel Guarinos Muñoz, Serafín Tomás Julián Olaria, Julián Loza Castro, José Marín Rodríguez, Leonardo Navarro Pomar, Fructuoso Orduña Santos, Juan Patricio Torres, José Pérez Garcerá, Constantino Sedano López y Miguel Polaino Rubar.

Prisión central de San Miguel de los Reyes: Marcial Avila Rodríguez, Gregorio Belled Candán, Pablo Castellón Laborda, Francisco Corral Calvo, Angel Fernández Díaz, Lorenzo Florit Mir, Filiberto Galindo Antón, Simón Galindo Urfanell, Mateo Gil Cetina, Rafael Jiménez Albendi, Rufino Gómez Calomardo, José Gracia Bielsa, Manuel Guapo Núñez, Miguel Ibáñez Beate, José Iniguez Taberner, Eugenio los Arcos Munárriz, Juan José Lozano Fernández, Félix Martín Blázquez, Julio Martínez Rodríguez, Gabriel Moll Cerdá, Francisco Núñez Alamo, Teodoro Núñez Bote, Cosme Ortas Gallan, Julián Páez Carmelo, Miguel Pérez Campoy, Roque Carmelo Postigo Maestro, Francisco Rivadeneira Jiménez, Elpidio Revilla Gómez, Evaristo Revilla Gómez, Faustino Rodríguez Estévez, Manuel Ruiz García, Tomás Ruiz García, Vicente Sánchez Sánchez, Valerio Sola Medina, Carmelo Suescun Rodríguez, Lorenzo Urrea Vegue y Modesto Villar Aranda.

Prisión provincial de Valladolid: Guillermo González Ramos.

Prisión provincial de Bilbao: Zacarías Abásolo Amelburu, Segismundo Laguna y Felipe Eugenio Marcano Romero.

Prisión provincial de Zaragoza: Orosia Bielsa Serrano, Manuel Casado Tirado, Santiago López Clemente, Máximo Rodríguez Liosa, Sabina Sánchez Mairal y Juan Torrijos Dieste.

La libertad condicional que el presente Decreto concede ha de entenderse aplicable a la pena principal que actualmente extingue cada recluso, y no a cualquier otra pena o responsabilidad a que se halle sentenciado y que posteriormente deba cumplir, aun-

que le haya sido impuesta por la misma sentencia que aquella, en consonancia a lo establecido por el artículo 29 del Reglamento de 28 de Octubre de 1914 y el segundo del Real decreto de 8 de Febrero de 1915.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintidós,

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MARIANO ORDÓÑEZ.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la plaza de Segovia a instancia del soldado de Infantería, licenciado por inútil, Miguel Pastor González, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado que el día 9 de Mayo de 1920, con ocasión de prestar el servicio de guardia exterior en el penal del Dueso (Santofía), fué herido por otro soldado de la misma guardia a quien se le disparó el fusil al intentar descargarlo, después de haber desempeñado el servicio de centinela, siendo preciso amputarle la pierna derecha a consecuencia de dicha herida, por lo que fué declarado inútil.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien disponer su ingreso en Inválidos, toda vez que la lesión que padece es de carácter permanente e irremediable, hallándose incluida en el artículo 10 del capítulo primero del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y por tanto le comprende el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22), no siéndole de aplicación la ley de 13 de Mayo de 1920 (D. O. número 108) por no tener carácter retroactivo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Visto el expediente instruido para adquirir, por subasta pública, el acei-

te de linaza para la fabricación de tintas calcográficas con destino a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, durante el plazo de doce meses:

Resultando que para el servicio de que se trata, la Administración de la citada Fábrica ha redactado un pliego de condiciones solicitando la aprobación de la Superioridad:

Resultando que para el servicio de la Sección de Timbre del mencionado Establecimiento se necesita adquirir 1.000 kilogramos de aceite de linaza.

Resultando que comunicada a la Dirección general del Tesoro público la cláusula relativa al pago al contratista, esta Dirección manifestó su conformidad en comunicación fecha 8 del actual:

Considerando que las cláusulas contenidas en el pliego de condiciones están redactadas con arreglo a lo dispuesto en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907:

Considerando que en el repetido pliego de condiciones quedan bien determinadas las obligaciones y responsabilidades que contrae el contratista,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, y lo informado por la Intervención y Abogacía del Estado de la misma, se ha servido resolver se apruebe el pliego de condiciones de referencia y autorizar a la expresada Administración para contratar, por subasta pública, la adquisición de 1.000 kilogramos de aceite de linaza para la elaboración de tintas calcográficas, precisos para el servicio de la mencionada Fábrica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1922.

P. D.,

RUANO

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Visto el expediente instruido para adquirir, por subasta pública, las primeras materias para la fabricación de tintas calcográficas que se consideran necesarias para el servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, durante el plazo de doce meses, a contar desde la fecha de la adjudicación del servicio:

Resultando que para el servicio de que se trata, la Administración de la expresada Fábrica ha redactado un

pliego de condiciones solicitando la aprobación de la Superioridad:

Resultando que para el servicio de la misma se necesita adquirir primeras materias para la elaboración de tintas calcográficas que se consideren necesarias durante el expresado plazo:

Resultando que comunicada a la Dirección general del Tesoro público la cláusula referente al pago al contratista, esta Dirección manifestó su conformidad en comunicación fecha 8 del actual:

Considerando que las cláusulas contenidas en el pliego de condiciones están redactadas con arreglo a lo dispuesto en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en la de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907:

Considerando que en el repetido pliego de condiciones quedan bien determinadas las obligaciones y responsabilidades que contrae el contratista,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, y lo informado por la Intervención y Abogacía del Estado de la misma, se ha servido resolver se apruebe el pliego de condiciones de referencia y autorizar a la expresada Administración para contratar, por subasta pública, el suministro de primeras materias para la fabricación de tintas calcográficas precisas para el servicio de la mencionada Fábrica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1922.

P. D.,

RUANO

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ORDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por los propietarios del establecimiento balneario de Panticosa (Huesca), en solicitud de que se modifique la temporada oficial para el uso de las aguas en el mismo, señalándola para lo sucesivo en el periodo de 20 de Junio a 15 de Septiembre, en vez de la que hoy rige, que es de 15 de Junio a 21 de Septiembre,

Resultando que el Médico Director del balneario ha informado en sentido favorable la petición relacionada, fundándose en que las condiciones cli-

matológicas de la localidad hacen imposible la estancia de los enfermos en Panticosa durante los primeros y últimos días de la temporada actual:

Vistos el artículo 22 del vigente Reglamento de Baños y la Real orden de 14 de Junio de 1891:

Considerando que han transcurrido más de cinco años desde la última modificación de la temporada:

Considerando que está justificada la modificación que se interesa, y que en acceder a ella no existe peligro para el servicio público, toda vez que si algún enfermo desea hacer uso de las aguas en los días que se suprimen, siempre podrá efectuarlo utilizando el derecho que le concede el párrafo segundo del artículo 22 del Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, y lo informado por la Sección de Sanidad interior del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer que se acceda a lo solicitado por los propietarios del balneario de Panticosa y que se señale para lo sucesivo como temporada oficial del mismo la de 20 de Junio a 15 de Septiembre.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y fines oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1922.

PINIES

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Fernando Martínez y Fernández Mier, en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas mineral-medicinales que emergen en una finca de su propiedad denominada "El Quejigal", sita en Pezuela de las Torres, en esta provincia:

Resultando que por Real orden de 2 de Diciembre último, y previo informe de la Sección de Sanidad interior del Real Consejo de Sanidad, se declaró completo este expediente a los efectos del artículo 6.º del Reglamento de Baños, y por la de 31 del mismo mes se nombró al Médico director, D. Wenceslao Fernández de la Vega, para que inspeccionase el manantial:

Resultando que el citado funcionario, cumplida la comisión, ha informado que las aguas son mineral-medicinales, clasificándolas como bicarbonatadas sódicas, emergiendo con un caudal de 60 litros por minuto a la temperatura de 12,5 centígrados; que están indicadas en diversas enfermedades,

siendo aplicables en bebida, baños, duchas y pulverizaciones, y, por último, que la temporada oficial puede señalarse de 15 de Junio a 30 de Septiembre:

Vistos el vigente Reglamento de Baños en sus artículos 5.º al 8.º y el 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad:

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios, habiendo informado favorablemente la Junta de Sanidad, Diputación provincial y el Ingeniero Jefe de Minas de la provincia,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad y lo informado por la Sección de Sanidad interior del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se declare de utilidad pública el establecimiento balneario en que han de utilizarse las aguas mineral-medicinales del manantial denominado "La Parra", que emerge en la finca "El Quejigal", en término de Pezuela de las Torres, de esta provincia.

2.º Que el embotellado y venta de las aguas se verifique con sujeción a lo preceptuado en los artículos 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad y demás disposiciones vigentes; y

3.º Que la temporada oficial sea de 15 de Junio a 30 de Septiembre, cuando el balneario se abra al servicio público.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y fines oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Mayo de 1922.

PINIES

Señor Gobernador civil de esta provincia.

Habiéndose formulado quejas varias sobre la forma de organizar las Brigadas Sanitarias provinciales, y siendo de gran interés para el servicio de la Sanidad pública que, ya sea por incapacidad de los unos o por incompreensión de los otros, no se malogre el pensamiento de crear un organismo sanitario colectivo provincial, que moviéndose rápidamente pueda acudir con toda clase de medios a sofocar cualquier foco de enfermedades epidémicas que se presenten en los distintos pueblos de la provincia, se hace preciso dictar reglas de carácter general, a las cuales han de sujetarse la constitución y régimen de dichas Brigadas. Y, en su consecuencia, de conformidad con lo propuesto por la Di-

rección general de Sanidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Ajustándose estrictamente a los límites de sus respectivos presupuestos, las plantillas del personal deberán reducirse al mínimo, o sea, a lo absolutamente preciso; dedicando la mayor parte de los fondos a la adquisición de material de desinfección, de transporte, de aislamiento de enfermos, de repuesto de vacunas, sueros y demás medios profilácticos y curativos.

En la elección y nombramiento de dicho personal se tendrá principalmente en cuenta su mayor competencia sanitaria en los asuntos en que han de entender las Brigadas.

2.º Para simplificar en cuanto sea posible los gastos, se utilizarán preferentemente los laboratorios existentes en la capital de las provincias donde los haya; a los cuales se les encargarán los trabajos de diagnóstico y demás funciones auxiliares que exija la Brigada, evitándose de este modo la duplicidad de dispendios de personal y material, que representaría el crear laboratorios especiales para cada Brigada.

3.º Los Inspectores provinciales cuidarán de reducir al mínimo los gastos de funcionamiento de la Brigada, utilizando en los pueblos el personal de la Sanidad y Beneficencia municipales, y los medios que puedan ofrecer los Ayuntamientos para combatir las epidemias; rindiendo así respeto y atención a los Médicos titulares, y funcionando, para mayor eficacia, en colaboración con las Autoridades municipales.

4.º Con el fin de evitar que el material de transporte del personal pueda ser utilizado para otros usos ajenos a la Brigada, se señalarán los coches y demás material de la misma con grandes rótulos exteriores expresando el nombre de BRIGADA SANITARIA PROVINCIAL.

En ningún caso los coches automóviles serán de los modelos de turismo sino del tipo de los de ambulancia que usa la Cruz Roja o la Sanidad Militar dispuestos para adaptar camillas, conducir enfermos y transportar el personal sanitario indispensable.

5.º La adquisición de material deberá hacerse con arreglo a las normas que se señalen por el Parque Central de Sanidad, con el fin de que, en cuanto sea posible, haya uniformidad en los tipos del material que se adquiera, pudiendo demandar del Director de dicho Parque los necesarios antecedentes, y pedir la comprobación o control

que las Juntas técnicas de las Brigadas crean precisas para asegurarse de la bondad del material antes de adquirirlo.

6.º Para mayor garantía de acierto y la debida sanción de los acuerdos de las Juntas administrativas, se someterán a la aprobación de la Dirección general de Sanidad todos los Reglamentos de las Brigadas, incluso sus plantillas de personal, redactados por dichas Juntas, entendiéndose que se declaran nulos y sin validez alguna los que no hayan obtenido esta aprobación.

Toda reforma ulterior de dichos Reglamentos será igualmente sometida a la aprobación de la Dirección general de Sanidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1922.

PLINIES

Señores Gobernadores civiles e Inspectores provinciales de Sanidad.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se comience la construcción en el presente ejercicio económico por el sistema de administración de los caminos vecinales que figuran en la relación adjunta, autorizada por V. I., con arreglo a los respectivos proyectos aprobados y por las cantidades que en la misma se citan, como parte de las subvenciones concedidas con cargo al capítulo 21 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1922.

ARGUELLES

Señor Director general de Obras públicas.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1922.

CALDERON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO**

**SUBSECRETARIA**

**ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Cónsul general de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Rosendo Amigo Tielas, natural de Cobelo (Pontevedra), ocurrido el 17 de Abril último; Cornelia Anastasia Rodríguez Escalona Míguez, ocurrido el 25 de Abril último; Andrés Sánchez Manso, natural de Parada de Arriba (Salamanca), ocurrido el 28 de Abril último; Amelia Humanes Fernández, natural de Sevilla, ocurrido en Dafun de el 8 de Abril último; Antonio González Pérez, natural de Cades (Orense), ocurrido en Bece de Joao Alves el 13 de Abril último; María Dolores Fernández, natural de San Juan de la Laguna, ocurrido en Travessa de Finza el 16 de Abril último.

Madrid, 18 de Mayo de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

**CAMINOS VECINALES AUTORIZADOS A CONSTRUIR POR REAL ORDEN DE 6 DE MAYO DE 1922**

**Construcción por el Estado**

PROVINCIA	Número	NOMBRE DEL CAMINO	OBRAS e inspección — Pesetas
Cáceres ....	202	Zarza de Granadilla a la estación del ferrocarril de Segura y Casas del Monte.....	11.000
Zamora.....	315	Cazurra al kilómetro 163 de la carretera de Villacastín a Vigo .....	14.000
TOTAL.....			25 000

Madrid, 6 de Mayo de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

**MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: No habiendo cumplido las Cámaras de Comercio e Industria de Andújar y La Carolina, los servicios complementarios ni dado cumplimiento a las disposiciones dictadas para su organización, conforme a lo preceptuado en la disposición transitoria del Reglamento de 14 de Marzo de 1918, sobre reorganización de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, y

en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, fecha 29 de Abril próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar se declaren disueltas las Cámaras de Comercio e Industria de Andújar y La Carolina, y que se dicten las necesarias disposiciones para la reconstitución de las mismas Cámaras, eligiéndose al efecto las Comisiones que han de encargarse interinamente de las disueltas, conforme a lo preceptuado en el artículo 64 del Reglamento orgánico de 14 de Marzo de 1918.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**SUBSECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

Primero. Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, ha sido nombrado por Real orden de 11 de Marzo último.

Segundo. Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes, y reúnen las condiciones legales, los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Nicolás Santos de Otto y Escudero, D. Esteban Madruga Jiménez, don José María Aparisi y Rodríguez, don José Viñas Mey, D. Wenceslao Rocas Suárez, D. Vicente Guitarte González, D. José García Revillo Gareña, D. José García Revillo, D. Wenceslao González Oliveros y D. José Arias Ramos.

Tercero. Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 18 de Mayo de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.